



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                   | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1317/2025 | Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México | 090171325000423    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                         | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                          | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Licencias, permisos, nombres de personas físicas o morales, vigencia de licencias, estatus, monto de pago por conceptos, informes trimestrales, sobre el auto soportador/unipolar | Por su normatividad no conoce de la información que solicitó, por lo que fundó, orientó, motivó y remitió que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana. | Que sí tiene atribuciones para realizar las visitas de inspección a los anuncios que se encuentran dentro de la Ciudad de México, por lo cual debe de tener documentadas dichas visitas. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 21 de mayo de 2025                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Sobreseer por quedar sin materia y Sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos. |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | Ninguno                                                                            |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | Ninguno                                                                            |

| PALABRAS CLAVE                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, albercas, reducción, cuotas. |



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

### **ÍNDICE**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?                 | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 21 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 26 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?                                         | 26 |



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, y sobreseer lo relativo a los **aspectos novedosos**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

<sup>1</sup>Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública<sup>2</sup> contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

Consecuentemente al analizar la queja, este Instituto identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia” (Cita textual)**

---

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;*

<sup>2</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE el SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos y **SOBRESEER este recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 2 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

*"1. ¿Que número de licencia o permiso tiene el autosoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736? 2. ¿A que nombre de persona física o moral aparece la licencia o permiso del autosoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736? 3. ¿Cuál es la vigencia que tiene la licencia o permiso del autosoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736? 4. ¿Cuál es el estatus en los acuerdos de viabilidad del autosoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736? en caso de ser Condicionado, especificar las condicionantes y fechas en para su cumplimiento. 5. ¿Cuál es el monto de pago por concepto de derechos y/o contraprestación que recibe el Gobierno de la Ciudad de México y/o la Alcaldía Venustiano Carranza por la explotación publicitaria del autosoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736? 6. Conforme al artículo 6 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se establece una revisión trimestral para asegurar que todos los anuncios tengan licencias y/o permisos, cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias, por lo cual, Solicito pueda entregarme los últimos 2 informes de revisión trimestrales realizados al autosoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736"*  
(Cita textual)

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 3 de abril de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/652/2025** de fecha 3 de abril de 2025, suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia y preciso textualmente lo siguiente:

“...

*En ese, sentido, se hace de su conocimiento, que su requerimiento no es competencia de este Instituto, en ese sentido, se informa que las atribuciones de este Instituto se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:*

*"Artículo 14. En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes Competencias:*

*A E Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

- A) *Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) *Mobiliario Urbano;*
- c) *Desarrollo Urbano;*
- d) *Turismo;*
- e) *Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- f) *Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan*

*Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

*III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;*

*IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y*

*V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo." (Sic)*

*Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que el Instituto de Verificación Administrativa tiene competencia en materia de verificaciones en las materias antes mencionadas, por lo que me permito informarle que está de Transparencia considera que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés. Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaria Desarrollo Urbano y Vivienda), de conformidad establecido en los artículos 7 fracción XXI, XXI, 87 fracción la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el 156, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, 3 fracción XXXVII, 46, 47, 3, fracción XLIV, 7, fracciones y XI, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que a la señalan lo siguiente:*

*"Artículo 7, Son atribuciones de la secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*





## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

*XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán conservación consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del puestos a consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición*

*Artículo 87. La secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento,. XI. Anuncios, en todas sus modalidades: y*

*Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:*

*IV, Coordinar las facultades que le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a publicidad exterior, de conformidad con la ley de la materia;*

*Artículo 3, Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

*Artículo 46. La Secretaría expedirá:*

*I. Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;*

*II. Licencia de anuncios:*

*a. De propaganda comercial en los corredores publicitarios;*

*b. Denominativos en inmuebles ubicados 7 vías primarias;*

*c. Denominativos en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano; y*

*d. Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;*

*e. En mobiliario urbano;*

*f. En vallas en vías primarias;*

*II. Autorización temporal para anuncios:*

*a. En tapiales en vías primarias.*

*b. En tapiales en nodos publicitarios;*

*c. En tapiales de inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano; d. De información cívica o cultural contenidos en pendones o*



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

*gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes; y e. D e información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

*Artículo 47. La Secretaría otorgará la licencia de anuncios en mobiliario urbano, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables*

*Artículo 3. Son fines de la presente Ley:*

*XLIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:*

*Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaria:*

*I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia*

*III. Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento:*

*XI. Ordenar al publicista la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de los medios publicitarios instalados que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la normativa en materia de construcciones;" (Sic)*

*Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia proporciona los datos de contacto del sujeto obligado (Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), que fue señalado con anterioridad y que podrían detentar la información; o si bien, así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

### Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

**Dirección:** Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100,

Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.

**Teléfono:** 55 5130 2100 ext. 2201.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a los Sujetos Obligados antes mencionados a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Asimismo, si lo que desea es requerir una visita de verificación administrativa ante este Instituto en materia de **Desarrollo Urbano**, deberá realizarlo de igual manera a través del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**, antes mencionado, o bien, mediante el área de atención ciudadana de este Sujeto Obligado mediante correo electrónico, vía telefónica o si es de su interés de manera presencial, por lo que se le proporcionan los datos de contacto del área antes mencionada.

...” (cita textual)

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 7 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

*“Si bien, en la totalidad de la información no es parte el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, si lo es conforme a sus funciones y atribuciones para poder realizar las visitas de inspección a los anuncios que se encuentran dentro de la Ciudad de México, motivo por el cual, debe tener documentadas dichas visitas con alguna periodicidad determinada por sus cargas de trabajo administrativas. En caso de que posterior a la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la ciudad de México en el 2022, no se cuente con ninguna visita de verificación sobre el Anuncio objeto de la presente solicitud, me gustaría saber el porque no se ha realizado la misma.”.(Cita Textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

*Local.* Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

B) Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

C) En fecha 6 de mayo de 2025, la Institución pública realizó la entrega de sus alegatos, manifestaciones y una respuesta complementaría, señalando lo siguiente:

- **INVEACDMX/DG/DEASL/SUT/0832/2025**, respuesta complementaría.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, le informa que, como le fue comunicado en el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/DESC/1444/2025** de fecha **30 de abril del presente**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

año, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación atendiendo al Recurso de Revisión, se pronunció en el siguiente sentido:

Respecto de los puntos 1 al 5:

*"...la Alcaldía Venustiano Carranza es el sujeto obligado competente de dar atención, toda vez que le corresponde en el ámbito de sus atribuciones practicar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia como lo es anuncios, calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el artículo 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.*

*Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México le corresponde expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones y registros de manifestaciones en materia de anuncios, de conformidad con el artículo 87 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..." (sic)*

Se inserta el marco normativo que antecede:

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

*"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*... VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano..."*

### **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

*"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*... B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:  
I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*





## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

**a) Anuncios;**

b) Cementerios y Servicios Funerarios, y

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Desarrollo Urbano;

e) Espectáculos Públicos;

f) Establecimientos Mercantiles;

g) Estacionamientos Públicos;

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación..." (sic)

Adicionando que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, las Alcaldías deberán:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, permanencia y retiro de los medios publicitarios colocados en vías secundarias dentro de su territorio;
- II. Conservar en forma ordenada y sistematizada toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- III. Generar un expediente electrónico de los publicistas asociados con lo relativo a los medios publicitarios de su competencia, en los términos de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- IV. Otorgar las Autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleros de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

- V. Revocar las Autorizaciones para la instalación de anuncios materia de su competencia;
- VI. Requerir al publicista el retiro de anuncios por contravenir lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Dicho retiro será a costa de las personas responsables solidarias;
- VII. Informar al Instituto y a la SGIRPC de la emisión y revocación de las Autorizaciones de su competencia, así como de las resoluciones judiciales o administrativas que establezcan derechos respecto de anuncios o las dejen sin efectos;
- VIII. Ordenar a la persona titular de una Autorización emitida en el ámbito de su competencia la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de los anuncios instalados que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la normativa en materia de construcciones;
- IX. Mantener actualizada la Plataforma con el registro de las Autorizaciones que emitan, incluyendo los datos de ubicación de los anuncios;
- X. Solicitar a las dependencias y autoridades competentes el retiro de los materiales relacionados con anuncios abandonados;
- XI. Retirar directamente todos los anuncios considerados abandonados que se encuentren en vías secundarias;
- XII. Ordenar visitas de verificación administrativa a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley respecto anuncios e imponer las medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones procedentes en el ámbito de su competencia y ejecutarlas a través del personal especializado en funciones de verificación debidamente acreditado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Emitir, a través de su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las opiniones técnicas de indicadores de riesgo en esta materia, que le soliciten las autoridades competentes en la materia, las personas titulares de las autorizaciones de anuncios, así como en aquellos casos en los que se detecte una situación de riesgo, a fin de que se realicen las acciones correspondientes conforme a sus competencias, y
- XIV. Las personas titulares de las Alcaldías responderán por las autorizaciones emitidas y serán responsables de todas aquellas que hayan sido emitidas en contravención a esta Ley.

Respecto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), con fundamento en:

### ***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal***

*"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

*manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

...  
*XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y..."*

Asimismo, la citada Ley de publicidad en su artículo 7, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ahora SPOTMET, debe:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;
- II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno proyectos de disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, así como sus reformas;
- III. Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;
- IV. Generar un expediente electrónico de los publicistas asociados con lo relativo a los medios publicitarios de su competencia; lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- V. Otorgar las Licencias para la instalación de medios publicitarios previstos en el artículo 28 fracción III de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la misma y su Reglamento;
- VI. Revocar las Licencias otorgadas para la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- VII. Requerir a los publicistas el retiro de publicidad, en caso de que contravengan lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables. Dicho retiro será a costa de las personas responsables solidarias de la instalación;
- VIII. Informar, a través de la Plataforma, al Instituto y a la SGIRPC de la emisión y revocación de las Licencias, así como de las resoluciones judiciales o administrativas que establezcan derechos respecto de medios publicitarios o las dejen sin efectos;
- IX. Solicitar al Instituto y a las Alcaldías las visitas de verificación administrativa y, en su caso, la imposición de medidas cautelares y de seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Mantener actualizada la Plataforma con el registro de las Licencias que emita, incluyendo los datos de ubicación de los medios publicitarios, así como la información respectiva al Registro de Publicistas;





## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

- IX. Solicitar al Instituto y a las Alcaldías las visitas de verificación administrativa y, en su caso, la imposición de medidas cautelares y de seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Mantener actualizada la Plataforma con el registro de las Licencias que emita, incluyendo los datos de ubicación de los medios publicitarios, así como la información respectiva al Registro de Publicistas;
- XI. Ordenar al publicista la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de los medios publicitarios instalados que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la normativa en materia de construcciones;
- XII. Solicitar a las dependencias y autoridades correspondientes el retiro de los materiales relacionados con los medios publicitarios abandonados;
- XIII. Solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad y Alcaldías para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Determinar los corredores publicitarios. Para tal efecto, solicitará opinión al Congreso, a través de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la cual tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitirla.
- XV. Determinar la distribución de los espacios respectivos para la instalación de los medios publicitarios en los corredores publicitarios;
- XVI. Emitir opinión técnica respecto a la colocación de medios publicitarios ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial catalogadas por la Secretaría;
- XVII. Presentar las denuncias correspondientes cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir algún delito en materia de publicidad exterior, así como ejercer las acciones civiles por posibles daños al erario o bienes públicos en contra de las personas responsables de la instalación de medios publicitarios sin contar con la Licencia, Permiso o Autorización que corresponda;
- XVIII. Autorizar la inscripción de los interesados en el Registro de Publicistas, previa solicitud de éstos y en cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Suspender o revocar el registro de publicistas en los casos que se acrediten irregularidades graves, se generen daños o se cometa alguna infracción en esta materia, y
- XX. Las demás que se le atribuyan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Respecto del punto 6, en relación con su inconformidad, es un requerimiento novedoso, toda vez que no es lo mismo una visita de verificación administrativa a lo que refiere "...se establece una revisión trimestral para asegurar que todos los anuncios tengan licencias y/o permisos, cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias,..." este Instituto no cuenta con atribuciones en materia de medidas de seguridad, ni la obligación de una revisión trimestral.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

Por otra parte, en materia de medidas de seguridad, le corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, de conformidad con el artículo 11 de la citada ley de publicidad, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir opiniones técnicas de indicadores de riesgo en materia de protección civil que le soliciten las autoridades competentes en la materia, las personas titulares de las licencias, permisos y autorizaciones, así como en aquellos casos en los que se detecte una situación de riesgo, de conformidad con la normativa en la materia. Lo cual deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante o, en su caso, de las autoridades competentes, a fin de que éstas realicen las acciones correspondientes conforme a sus competencias;
- II. Emitir y registrar las opiniones técnicas a los proyectos de instalación de medios publicitarios, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia, así como publicarlas en la Plataforma, y
- III. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Adicional, no omito señalar que no se encontró relación con el artículo 6 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, ya que refiere a:

*“Artículo 6. La instalación de la propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las Leyes Electorales....”*

Adjunto al presente, sírvase encontrar correo electrónico de la remisión de la solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza y la Secretaría de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, dado que la SPOTMET, fue canalizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, al momento de atender la solicitud inicial y se proporcionan datos de contacto.

### **Alcaldía Venustiano Carranza**

Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín  
Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México(planta baja)  
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350  
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.  
Correo Electrónico: oip\_vcarranza@cdmx.gob.mx

### **Secretaría de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil**

LIC. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Abraham Gonzalez 67, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600,  
Ciudad de México  
Tel: 5615-8049  
oipspc@hotmail.com  
oipspc09@cdmx.gob.mx





## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

### **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

*Responsable de la Unidad de Transparencia*

*Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201*

*Teléfono: 51302100 Ext. 2201*

*Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx*

No omito hacer mención que la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación que a las aras del principio de máxima publicidad, realizó búsqueda de procedimiento, sin embargo derivado de la búsqueda no se localizó expediente alguno.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la respuesta, las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

### • **Oficio INVEACDMX/DG/DESC/1444/2025 de fecha 30 de abril de 2025.**

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa ejecutados en las materias competencia del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción III, 4, 17, apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que se da respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Una vez analizada la solicitud de información, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, no se localizó procedimiento de verificación administrativa, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En ese sentido, a criterio de esta unidad administrativa, la Alcaldía Venustiano Carranza es el sujeto obligado competente para dar atención, toda vez que le corresponde en el ámbito de sus atribuciones practicar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia como lo es anuncios, calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México le corresponde expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones y registros de manifestaciones en la materia de anuncios, de conformidad con el artículo 87 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

- **Remisión de solicitud de información pública.**

---

### Se remite solicitud de información pública 090171325000423

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

2 de mayo de 2025, 10:52

Para: Unidad de Transparencia SGIRPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>, oip\_vcarranza@cdmx.gob.mx

Estimado Titular de Transparencia:

Por medio del presente hago de su conocimiento que, este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio **090171325000423 en relación con el recurso INFOCDMX/RR.IP.1317/2025**, no obstante, se considera que, podría ser usted el Sujeto Obligado que pudiera detentar información del interés del solicitante, de conformidad a sus atribuciones y facultades.

Es por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, **haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud** para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacerlo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja

Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Instituto de Verificación Administrativa, CDMX

Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,

Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720

Tel. 554737-7700 Ext. 1653

<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>

<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

- **INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/CVA/SEOV/0070/2025 (anexo 1)**





## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

Una vez analizada la solicitud de información, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, no se localizó procedimiento de verificación administrativa, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En ese sentido, a criterio de esta unidad administrativa, la Alcaldía Venustiano Carranza es el sujeto obligado competente para dar atención, toda vez que le corresponde en el ámbito de sus atribuciones practicar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia como lo es anuncios, calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México le corresponde expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones y registros de manifestaciones en la materia de anuncios, de conformidad con el artículo 87 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

### ● **INVEACDMX/DG/DESC/1444/2025 (ANEXO 2)**

Una vez analizada la solicitud de información, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, no se localizó procedimiento de verificación administrativa, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En ese sentido, a criterio de esta unidad administrativa, la Alcaldía Venustiano Carranza es el sujeto obligado competente para dar atención, toda vez que le corresponde en el ámbito de sus atribuciones practicar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia como lo es anuncios, calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México le corresponde expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones y registros de manifestaciones en la materia de anuncios, de conformidad con el artículo 87 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.





## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

...

El 15 de mayo de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>3</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En su **solicitud** consistió en obtener información sobre el anuncio autosoportado/unipolar ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza, señalando su georreferencia, incluyendo número de licencia o permiso, nombre del titular, vigencia, estatus en acuerdos de viabilidad, monto pagado por derechos o contraprestación, y copia de los últimos dos informes trimestrales conforme al artículo 6 de la ley de publicidad exterior.

En **respuesta** la Institución indicó de forma fundada y motivada que no tiene las atribuciones de dar respuesta a lo que solicito por lo que señaló que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, conoce de la información que pidió.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, si conoce lo que pidió conforme a su funciones y atribuciones.

Debido a lo expuesto en su solicitud y su inconformidad, se puede observar lo siguiente:

| <i>Solicitud</i> | <i>Agravió</i> |
|------------------|----------------|
|------------------|----------------|

<sup>3</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. ¿Que número de licencia o permiso tiene el autoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736?</p> <p>2. ¿A que nombre de persona física o moral aparece la licencia o permiso del autoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736?</p> <p>3. ¿Cuál es la vigencia que tiene la licencia o permiso del autoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736?</p> <p>4. ¿Cuál es el estatus en los acuerdos de viabilidad del autoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736? en caso de ser Condicionado, especificar las condicionantes y fechas en para su cumplimiento.</p> <p>5. ¿Cuál es el monto de pago por concepto de derechos y/o contraprestación que recibe el Gobierno de la Ciudad de México y/o la Alcaldía Venustiano Carranza por la explotación publicitaria del autoportado/unipolar ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096,-99.0855736?</p> <p>6. Conforme al artículo 6 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se establece una revisión trimestral para asegurar que todos los anuncios tengan licencias y/o permisos, cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias, por lo cual, Solicito pueda entregarme los últimos 2 informes de revisión trimestrales realizados al autoportado/unipolar</p> | <p>Si bien, en la totalidad de la información no es parte el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, si lo es conforme a sus funciones y atribuciones para poder realizar las visitas de inspección a los anuncios que se encuentran dentro de la Ciudad de México, <b>motivo por el cual, debe tener documentadas dichas visitas con alguna periodicidad determinada por sus cargas de trabajo administrativas. En caso de que posterior a la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la ciudad de México en el 2022, no se cuente con ninguna visita de verificación sobre el Anuncio objeto de la presente solicitud, me gustaría saber el porque no se ha realizado la misma.</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

|                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ubicado en Calle Economía, esquina Contraloría, Alcaldía Venustiano Carranza, con la georreferencia 19.4167096, -99.0855736 |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Como se puede observar en el recuadro anterior la persona, modificó su solicitud inicial, esto es debido a que se observa que su solicitud de información versa de forma medular sobre licencias o permisos de un autosoportado/unipolar, así como nombre del titular de dicho permiso o licencia, vigencia, estatus de acuerdos de viabilidad, monto de pago, así como lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de publicidad exterior; en ese sentido afirmó la persona que deben de tener documentadas las ***“Visitas con alguna periodicidad determinada, por sus cargas de trabajo administrativas. En caso de que posterior a la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la ciudad de México en el 2022, no se cuente con ninguna visita de verificación sobre el Anuncio objeto de la presente solicitud, me gustaría saber por qué no se ha realizado la misma”***

Del argumento vertido en su agravió y señalado en negritas se determina que modificó su solicitud inicial, por lo que este instituto lo considera como un **Aspecto Novedoso**, esto quiere decir que es información que no solicitó en un principio y al llegar el momento de interponer su queja que deriva de la respuesta obtenida, perfeccionó y cambió el sentido de la solicitud, ya que lo referente a permisos y licencias son diferente figura a una visita de verificación.

Ahora bien, para delimitar el agravió señalado por la persona recurrente se puede observar que versa sobre la Incompetencia de la información, es decir que la institución pública si tiene la información que solicitó.

En este sentido se trae a colación que la institución pública fundó que no tiene conocimiento de lo solicitado a través de las leyes que le confiere la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A. que mandata las funciones a las que debe de sujetarse.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

Así bajo ese tenor indicó que la institución que tiene las facultades para dar respuesta a su solicitud de información lo es la secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda).

Fundamentado a través de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así de forma adicional de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

Donde reglamenta la facultad de expedir, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros, entre otros, así como licencias de anuncios, con lo conducente de los requisitos necesarios para su obtención a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda).

Así se observó que orientó, fundó, motivó y remitió la solicitud de información pública a dicha institución, **conforme lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.**

así también realizó la entrega de una **respuesta complementaria** a través de la cual advirtió que realizó una búsqueda interna en su Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación atendiendo y realizando una búsqueda amplia, localizando que efectivamente no cuenta con la información solicitada, no obstante de un análisis más amplio de la información, señaló que la **Alcaldía Venustiano Carranza**, también es competente de conocer lo relativo a la verificación administrativa en las materia de su competencia como lo es un anuncio, calificar actas de conformidad con el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Así como la institución indicada en la respuesta de la institución pública, en ese sentido se advierte que una vez verificadas las actuaciones entre la respuesta otorgada y su respuesta complementaria, dan la tramitación adecuada a lo solicitado por la persona, así como lo señala el siguiente criterio:





## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

De acuerdo con lo establecido en el Criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es SOBRESEER el presente recurso por quedar sin materia.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2025

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)